RESOLUCIÓN STP Nº 614 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO, RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/2015, Y ANULA LA POLIZA DE SEGURO; CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13-SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP- ID Nº 298381, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 19 de noviembre de 2015

VISTO: El **Dirección General de Administración y Finanzas**, elevo a consideración el **Memorándum STP/DA Nº 469** de fecha 15 de octubre de 2015, que expresa "...que se deslizo un error material, considerando que la nomenclatura **SEGURO PARA UNA CAMIONETA TOYOTA LAND CRUISER** debió ser **SEGURO PARA CAMIONETA MITSUBISHI MONTERO**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República, ha realizado todos los procedimientos establecidos para la Contratación Directa Nº 13/2015, conforme lo establece la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", Reglamentada por el Decreto Nº 21.909/2003.

Las Notas DNCP/DNC Nº 27585 de fecha 11 de noviembre de 2015, y DNCP/DNC Nº 28.165 de fecha 16 de noviembre de 2015, en los cuales el Departamento de Adjudicaciones dependiente de la Dirección de Normas y Control comunica sobre la retención del proceso "...recordamos lo que indica el inciso **"f" en su Art. 20 de la Ley 2051/03** que dice **"indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrán ser negociadas"**, así también el **inciso "h"** que dice **"descripción completa de los bienes, locaciones, servicios y obras públicas, o indicación de los sistemas empleados para la identificación de los mismos; información específica que se requiera respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas técnicas, referidas preferentemente a parámetros internacionales;**

Es copia fiel del original

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación
del Desarrollo Económico y Social

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN STP Nº 614 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO, RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/2015, Y ANULA LA POLIZA DE SEGURO; CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13-SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP- ID Nº 298381, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

dibujos; planos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas", y que la presente adjudicación se baso de acuerdo a lo establecido en el **Art. 28 de la Ley 2051/03 donde dice "... la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones..."**, motivo por el cual dicho convenio modificatorio no podrá procesarse

El Dictamen STP/DAJ Nº 193/2015 de fecha 18/11/2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica que expresa "...Por otro lado nos remitimos a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2051/03 "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO" Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor o contratista. En estos casos dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto". Al respecto el error de nomenclatura visualizado en el Pliego, se constituye una circunstancia imprevista, ya que el servicio ofertado es uno distinto al servicio requerido. lo que hace de cumplimiento imposible el contrato, el caso de que el mismo sea ejecutado de esta manera, por lo que esta circunstancia se adecua al presupuesto establecido en la norma. Por otro lado, es necesario tener en cuenta que el oferente, ya fue comunicado respecto a dicha situación y no encuentra objeciones respecto la rescisión por mutuo acuerdo, por lo que referimos que sería el procedimiento más acorde al caso concreto.".

Es copia fiel del original

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación
del Desarrollo Económico y Social

SRIA. TEC. DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GABINETE

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN STP Nº 614 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO, RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/2015, Y ANULA LA POLIZA DE SEGURO; CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13-SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP- ID Nº 298381, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

El Acta de rescisión anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de seguro para camionetas de la STP y Anulación de la Póliza de Seguros. Contrato Nº 12/2015-ID Nº 298381, suscrito entre la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la Republica, y la Empresa ASUR-ASEGURADORA DEL SUR S.A.-

Que, el Articulo 31.-CANCELACION DE LA LICITACION de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas establece "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna."

Que, el Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO; Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

Que, el error cometido en la realización de las especificaciones técnicas por parte de la Dependencia solicitante, no pudo ser

Es copia fiel del original

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación
del Desarrollo Económico y Social

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN STP Nº 614 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO, RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/2015, Y ANULA LA POLIZA DE SEGURO; CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13-SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP- ID Nº 298381, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

subsanado mediante la emisión de la Resolución STP Nº 583 de fecha 02 de noviembre de 2015 que establece "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE UNA ADENDA AL CONTRATO Nº 12/2015, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 13/2015 "SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP"-ID Nº 298391, QUE AFECTA AL OBJETO DEL GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA." y la firma entre las partes de la Adenda Nº 01/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, que modificaron los términos del Contrato Nº 12/2015 entre esta Secretaria de Estado y la empresa Aseguradora del Sur S.A.-

La Resolución STP Nº 69/2015 de fecha 24 de febrero de 2015 "Por la cual se autoriza al Jefe de Gabinete del Ministro a dictar actos administrativos en representación del Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República".

Es copia fiel del original
Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL JEFE DE GABINETE DEL MINISTRO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

R E S U E L V E:

Art. 1º **Cancelar** el llamado a la Contratación Directa Nº 13/2015 "Seguro para vehículos de la STP ID Nº 298381, amparados en lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Art. 2º **Rescindir por Mutuo Acuerdo** el **Contrato Nº 12/2015** de fecha 09 de octubre de 2015, firmada entre esta Secretaria Técnica y la empresa

Scanned by CamScanner

RESOLUCIÓN STP Nº 614 /2015

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO, RESCINDE EL CONTRATO Nº 12/2015, Y ANULA LA POLIZA DE SEGURO; CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 13-SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP- ID Nº 298381, QUE AFECTA AL OBJETO DE GASTO 260 (SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES), DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Aseguradora del Sur S.A, amparados en lo establecido en el Articulo 58 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Art. 3º Anular la **Póliza Nº 55.0501.68662.0068662.0000,** correspondiente al Contrato Nº 12/2015.-

Art. 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

SECRETARIA GENERAL

Juan Carlos Pane
Jefe de Gabinete del Ministro

GABINETE

Es copia fiel del original

Abog. Oscar Villagra M.
Secretario General
Secretaría Técnica de Planificación
del Desarrollo Económico y Social

Scanned by CamScanner

ACTA DE RESCISIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP Y ANULACIÓN DE LA POLIZA DE SEGUROS. CONTRATO Nº 12/2015 – ID Nº 298381, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TECNICO Y SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y LA EMPRESA ASUR - ASEGURADORA DEL SUR S.A.

En Asunción, Paraguay, a los 19 días del mes de noviembre de 2015, comparecen, por una parte, la SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, representada en este acto por la Señora Roció Acosta, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones, con CI:3.385.302 y el Señor Eduardo Núñez, Abogado de la Unidad Técnica de Contrataciones CI: 3.765.852, denominada en adelante la CONTRATANTE; y por la otra, la Empresa ASUR - ASEGURADORA DEL SUR S.A., representada en este acto por la Señora Cynthia Mariela Marecos de Torres., paraguaya, mayor de edad, con C.I. Nº 1.197.493, denominada en adelante el PROVEEDOR, quienes conjuntamente se denominan las PARTES; y convienen suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del Contrato de Seguro Póliza Nº55.0501.68662.0 previas las siguientes consideraciones:

1- El día 09 de Octubre de 2015, las partes suscribieron el contrato de SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP Nº 12/2015 – ID Nº 298381, como resultado del procedimiento de contratación directa Nº 13/2015.
2- En fecha 06 de noviembre del 2015 la SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL y la empresa ASUR - ASEGURADORA DEL SUR S.A, a través de sus representantes legales, firmaron una Adenda al contrato a los efectos de subsanar un error material que se produjo en el PBC y en el contrato correspondiente, y modificar mediante la misma la Cláusula 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE A PAGAR POR LOS BIENES, específicamente el ITEM 2 del Cuadro de Precios adjudicados, donde decía: Seguro para una Camioneta Toyota – Land Cruiser, que pasó a decir: Seguro para una Camioneta Mitsubishi Montero.
3- Debido a factores insuperables el Contrato se volvió de imposible cumplimiento ya que LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES no aprobó las justificaciones dadas por las partes a través de la Adenda realizada.
4- De conformidad a la cláusula 6. VIGENCIA DEL CONTRATO, se establece que el plazo de vigencia del Contrato es desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.
5- De conformidad con la cláusula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO, se establece que las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son los establecidos en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Scanned by CamScanner

6- Mediante Nota UOC/STP N° 1182/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, notificada al Proveedor, la Unidad Operativa de Contrataciones del Contratante convocó al Proveedor a una reunión con sus representantes con poder de decisión, los encargados de la Dirección General de Administración y Finanzas (STP) y Dirección de Asesoría Jurídica (STP), a llevarse a cabo el día jueves 19 de noviembre de 2015, a las 9:00 hs. en la SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

Por lo anterior, las partes convienen las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen terminar anticipadamente el Contrato de SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP N° 12/2015 – ID N° 298381, y ANULAR LA POLIZA N° 55.0501.68662.0, a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que a la firma del presente instrumento se otorgan el más amplio finiquito, renunciando a iniciar con posterioridad cualquier tipo de reclamación o acción judicial o extrajudicial, por cualquier situación, evento, acto o hecho acaecido por la suscripción y ejecución del referido Contrato y su correspondiente Adenda.

CLAUSULA TERCERA: La presente Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato de SEGURO PARA CAMIONETAS DE LA STP N° 12/2015 – ID N° 298381 y su correspondiente Adenda, se perfecciona con la firma de las partes.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente Acta en dos ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto.

Lic. Rocio Acosta
Directora UOC
Contratante

Abg. CYNTHIA MARECOS DE TORRES
Proveedor
Cynthia Mariela Marecos Díaz
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 9.501

Abg. Eduardo Nuñez

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Scanned by CamScanner